



La Ejecución de la Justicia: El Juicio Penal de la Jueza María Lourdes Afiuni

*The Execution of Justice: The Criminal
Trial of Judge María Lourdes Afiuni*

Abril / April 2014

Informe del International Bar Association's Human Rights Institute (IBAHRI)
Patrocinado por el IBAHRI Trust

Includes an English translation of the Executive Summary

Material contained in this report may be freely quoted or reprinted,
provided credit is given to the International Bar Association



International Bar Association

4th Floor, 10 St Bride Street
London EC4A 4AD, United Kingdom
Tel: +44 (0)20 7842 0090
Fax: +44 (0)20 7842 0091
Website: www.ibanet.org

Agradecimientos

El IBAHRI quisiera expresar su gratitud a todos los que apoyaron y contribuyeron en la producción del informe. En particular, el IBAHRI agradece a sus observadores internacionales en el juicio: Emilio Ginés, Jordi Morató-Aragonés Pamies, Luis Fernando Vargas Rodríguez, Luis Francisco Vargas Osorno, Claudio Morer Giménez, y Esther Fernández Llorente y a sus colegas venezolanos por su tiempo, asistencia y dedicación. La IBAHRI quisiera también agradecer a los pasantes Gabriela Maldonado-Colmenares, Raquel Pérez, Victoria Rebori, Sara Vila, Nerea Goyoaga and Ginna Romero Pauwels por su invaluable asistencia en la redacción y preparación de este informe.

Índice

Glosario	4
Resumen ejecutivo	5
Capítulo Uno: Introducción	8
1.1 El IBAHRI y los principios básicos de las observaciones de juicios	8
1.2 El IBAHRI y la independencia del poder judicial en Venezuela	10
1.3 El juicio de Afiuni: un caso emblemático	11
Capítulo Dos: El juicio penal contra la jueza María Lourdes Afiuni	13
2.1 Etapas preliminares al juicio oral	13
2.2 Apertura del juicio oral y etapas procesales posteriores	17
Capítulo Tres: El ejercicio de la profesión jurídica legal en Venezuela: El caso del abogado José Amalio Graterol	23
Capítulo Cuatro: Conclusiones y recomendaciones	25
Executive summary (English version)	29

Glosario

CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
COOP	Código Orgánico Procesal Penal
DISIP	Dirección de Servicios de Inteligencia de Prevención
GTDA	Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU
IBA	International Bar Association (Asociación Internacional de Abogados)
IBAHRI	International Bar Association's Human Rights Institute (Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados)
INOF	Instituto Nacional de Orientación Femenina
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SEBIN	Servicios Bolivarianos de Inteligencia

Resumen ejecutivo

El juicio contra la jueza María Lourdes Afiuni es uno de los casos políticos más importantes de Venezuela y también uno de los más emblemáticos, pues por medio de él se evidencia la falta de independencia del poder judicial en el país. Este es el sexto informe del IBAHRI sobre Venezuela y en cada oportunidad se ha constatado que la separación entre el poder ejecutivo y el poder judicial se desdibuja cada vez más.

El 11 de diciembre de 2009, la jueza Afiuni fue arbitrariamente detenida sin orden judicial ni razón alguna, tras su decisión de someter a juicio en libertad a un supuesto preso político, de acuerdo con el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) venezolano y una decisión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU (GTDA). Inmediatamente después de su arresto, el fallecido presidente Hugo Chávez apareció en televisión nacional solicitando la condena máxima de 30 años para la jueza, y afirmando que su caso debía servir de ejemplo a los demás jueces.

La jueza Afiuni estuvo detenida más de un año en una prisión de máxima seguridad en la cual se encontraban recluidas personas a quienes ella misma había condenado. Sufrió amenazas de muerte y graves abusos físicos que, combinados con la falta de acceso adecuado a tratamiento médico, resultaron en una operación de emergencia en febrero de 2011, tras la cual fue trasladada a su propio domicilio en régimen de detención preventiva domiciliaria. Tras su visita a Caracas en 2011, el IBAHRI concluyó que Afiuni había sufrido múltiples violaciones de sus derechos humanos y de su derecho al debido proceso durante su arresto, su privación de libertad, y las fases procesales iniciales de su juicio.

Asimismo, el IBAHRI encontró motivos de preocupación tanto en el sufrimiento de la jueza Afiuni, como en el impacto que su juicio ha tenido sobre la independencia de la judicatura venezolana, que ya de por sí se encontraba seriamente amenazada. La delegación de la IBAHRI observó que el caso había creado un ambiente de miedo entre los jueces conocido como el “efecto Afiuni”, oyendo frecuentemente que “nadie quiere ser el próximo Afiuni”. Dado que el fallecido presidente Hugo Chávez expresó que su caso debía servir de ejemplo a otros jueces, el IBAHRI consideró importante mantener una observación internacional independiente durante el proceso.

Al cabo de numerosas violaciones del debido proceso y otros derechos humanos, el juicio dio comienzo en noviembre de 2012, pero el 23 de octubre de 2013 se interrumpió y anuló debido a la ausencia de la fiscalía en una audiencia probatoria. El tribunal ha ordenado el reinicio del juicio, aunque hasta la fecha no está claro cuando comenzará de nuevo, debido en gran parte a la naturaleza política del caso.

El IBAHRI agradece a las autoridades venezolanas el permitir la presencia de sus observadores internacionales en las audiencias. No obstante, es evidente que no se han tomado medidas para garantizar un juicio justo a favor de Afiuni ni para remediar la falta sistemática de independencia del poder judicial evidenciada por el IBAHRI en sus cinco informes anteriores. Cuatro años han transcurrido desde su arresto y, sin que se pueda prever una decisión final, María Lourdes Afiuni se mantiene en un proceso penal *kafkiano* caracterizado por sus múltiples violaciones de los derechos humanos.

El IBAHRI considera que el sistema de justicia penal venezolano, y en particular su régimen de jueces provisionales cuyo nombramiento y destitución responden a unos parámetros inadecuados, así como la no aplicación del código ético y las frecuentes injerencias del ejecutivo, no contiene las garantías institucionales adecuadas para asegurar la independencia judicial, violando el derecho de la jueza Afiuni a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial.

El IBAHRI concluye que Afiuni ha sido sometida a múltiples violaciones del debido proceso y otros derechos humanos a lo largo de su juicio. Las siguientes irregularidades son especialmente graves:

- (i) En diciembre de 2009, la jueza Afiuni fue arbitrariamente privada de libertad, sin orden de detención ni motivos, tras su decisión de someter a proceso en libertad a un supuesto preso político de acuerdo con el COPP y una decisión del GTDA de la ONU;
- (ii) El fallecido presidente Hugo Chávez Frías apareció inmediatamente en la cadena nacional de televisión solicitando el ingreso en prisión de la jueza Afiuni y afirmando que su caso debía ser un ejemplo para los demás jueces. Esta declaración violaba el derecho a la presunción de inocencia y constituía una seria interferencia en la independencia de la judicatura;
- (iii) Entre diciembre de 2009 y febrero de 2011, la jueza Afiuni fue sometida a graves abusos físicos en el Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF), un centro penitenciario de máxima seguridad para mujeres, que constituyeron violaciones de sus derechos a la vida, a la libertad, a la integridad personal y a unas condiciones adecuadas de reclusión. También le fue denegado el acceso a tratamiento médico apropiado, lo cual dio lugar a complicaciones en su estado de salud, por lo que fue necesaria una intervención quirúrgica de emergencia;
- (iv) Durante la audiencia preliminar el 17 de mayo de 2010, el fiscal admitió que no existía evidencia tangible de soborno con relación al cargo de corrupción que se le había imputado, pero argumentó que el “beneficio” obtenido había sido la libertad del preso. A pesar de ello, el tribunal aceptó la acusación y, basándose en ella, ordenó que continuara en detención preventiva, contraviniendo el código penal venezolano;
- (v) A pesar de que la transferencia a detención domiciliaria después de la operación de emergencia en febrero de 2011 representó una mejora de sus condiciones, continuaba tratándose de una detención arbitraria con unos términos excesivamente restrictivos y contrarios al procedimiento penal venezolano;
- (vi) La fiscalía no presentó pruebas suficientes en ninguna fase del proceso que sustanciaran sus alegatos contra Afiuni;
- (vii) Las frecuentes demoras procesales causadas por la ausencia del juicio del juez de conocimiento o de la fiscalía por razones insuficientes (cuestiones familiares, vacaciones, motivos administrativos), resultaron en el diferimiento de las audiencias por lo menos 24 veces desde febrero de 2011 hasta diciembre de 2013. Esto ha generado la prolongación del proceso penal por encima de los cuatro años, lo cual IBAHRI considera una violación del derecho de María Lourdes Afiuni a ser juzgada en un plazo razonable.

En vista de que el fallecido presidente Hugo Chávez Frías afirmó públicamente que su arresto debía servir de ejemplo a quienes pensarán hacer lo mismo, junto con la falta de evidencia en su contra, el IBAHRI concluye que la jueza Afiuni fue arrestada y juzgada como represalia por liberar a un supuesto prisionero político y por haber ejercido con independencia sus funciones judiciales.

Asimismo, el IBAHRI se resiste a ignorar la conclusión de que José Amalio Graterol fue juzgado y condenado en represalia por su trabajo como abogado defensor de Afiuni y por sus críticas de la gestión del caso por parte de la judicatura. El IBAHRI se encuentra sumamente alarmado por el impacto de los casos Afiuni y Graterol en la independencia de la judicatura y de los profesionales del derecho, con jueces y abogados temerosos de las posibles consecuencias de pronunciar sus decisiones o de aceptar casos políticamente impopulares.

Teniendo en cuenta que Venezuela es miembro del Consejo de Derechos Humanos de la ONU para el período 2013-2016, el IBAHRI considera de particular importancia que demuestre su compromiso con los instrumentos de protección de los derechos humanos que ha firmado, al igual que con los principios de la ONU en general, comprometiéndose no sólo a respetar y observar los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, sino también a acatar las decisiones de los órganos de la ONU, tales como el GTDA, que ha solicitado reiteradamente la liberación de la jueza Afiuni.

Recomendaciones al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

- Retirar todos los cargos contra de la jueza María Lourdes Afiuni y compensarla por los daños físicos y mentales que ha sufrido.
- Restablecer a Afiuni en su cargo como jueza en ejercicio.
- Anular la condena del abogado defensor de la jueza Afiuni, José Amalio Graterol.
- Tomar las medidas necesarias para asegurar la separación de poderes y la independencia de los profesionales del derecho en Venezuela, y especialmente cumplir las recomendaciones al Gobierno de Venezuela incluidas en el informe de IBAHRI de 2011, tales como la eliminación del régimen de provisionalidad de los jueces, la inclusión de garantías transparentes en el procedimiento de nombramiento y destitución de jueces, y la no interferencia del Ejecutivo en la independencia de la judicatura, sea a través de declaraciones públicas o de cualquier otro modo.
- Respetar los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos ratificados por Venezuela, al igual que el sistema de las Naciones Unidas en general, asegurando no sólo que se cumplan los estándares de derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, sino que también se acaten las decisiones de los órganos de la ONU, tales como el GTDA, que ha solicitado la liberación de Afiuni.

Capítulo Uno: Introducción

1.1 El IBAHRI y los principios básicos de la observación de juicios

La International Bar Association (Asociación Internacional de Abogados IBA) es una organización internacional sin fines lucrativos y sin designación política que congrega profesionales del derecho, colegios y sociedades de abogados, con 50.000 abogados y 200 colegios de abogados de distintos países entre sus miembros. Los objetivos de la IBA son la promoción y protección de la independencia del poder judicial, del libre ejercicio de la profesión, de los derechos humanos y del estado de derecho.

El International Bar Association's Human Rights Institute (Instituto de Derechos Humanos de la Asociación Internacional de Abogados IBAHRI) fomenta y protege los derechos humanos bajo un estado de derecho justo. El IBAHRI sostiene que la independencia del poder judicial es una de las piezas fundamentales del estado de derecho y se esfuerza en proteger el derecho de los jueces y abogados a desempeñar su labor libremente y sin interferencias. Para conseguir sus objetivos, el IBAHRI desarrolla una serie de proyectos para la capacitación de abogados y jueces; organiza programas con colegios de abogados y otras asociaciones de profesionales del derecho para el desarrollo de aptitudes y capacidades; emprende misiones de investigación a alto nivel; y realiza observaciones de juicios.

El principio rector de las observaciones de juicios realizadas por el IBAHRI es el derecho a un juicio justo y público. Este principio se recoge en diversos instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos, tales como el artículo 10 de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*¹, el artículo 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*², el artículo 35 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia³ y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)⁴. Venezuela ratificó el PIDCP el 10 de Mayo de 1978⁵ y la CADH el 23 de junio de 1977⁶.

El derecho a la observación de juicios está provisto en el artículo 9(b) de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*, adoptada por la ONU en 1998. La práctica de la observación de juicios ha sido aceptada por la comunidad internacional, por lo que el IBAHRI, junto con otras organizaciones jurídicas internacionales, regionales y nacionales, envía continuamente representantes a este efecto. La presencia de observadores en los juicios contribuye a garantizar la buena administración de la justicia y el buen funcionamiento de los tribunales como vía para garantizar el debido proceso. El IBAHRI sigue un procedimiento estricto tanto en la selección como

1 *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, artículo 10, disponible en www.un.org/es/documents/udhr, consultado el 19 de marzo de 2014.

2 *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)*, artículo 14, disponible en www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm, consultado el 19 de marzo de 2014.

3 *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, artículo 35, disponible en www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php, consultado el 19 de marzo de 2014.

4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), artículo 8, disponible en www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm, consultado el 19 de marzo de 2014.

5 Decreto que ratificó el PIDCP el 10 de Mayo de 1978, disponible en www.whatconvention.org/es/ratifications/17?size=max&sort_by=country&order=desc, consultado el 19 de marzo de 2014.

6 Decreto que ratificó el CADH el 23 de junio de 1977, disponible en www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm, consultado el 19 de marzo de 2014.

en el despacho de observadores internacionales. En lo que respecta a la selección de observadores, la IBAHRI siempre actúa con profesionales del derecho competentes e internacionalmente reconocidos.

El envío de observadores siempre implica la notificación a los órganos del gobierno del país y a las embajadas pertinentes a través de correspondencia protocolar de presentación de los observadores. Como se describirá a continuación, los observadores internacionales de la IBAHRI acudieron a las audiencias del proceso penal contra la jueza Afiuni desde de la apertura del juicio oral.

El presente informe trata de la observación internacional del juicio contra la jueza María Lourdes Afiuni, el cual está considerado como uno de los casos políticos más importantes de Venezuela.⁷ La causa Afiuni se encuentra en proceso desde la detención de la jueza el 10 de diciembre de 2009. Tras numerosas violaciones al debido proceso y otros derechos humanos, el juicio finalmente dio comienzo en noviembre de 2012. Sin embargo, el 23 de octubre de 2013, la fiscalía se ausentó de una audiencia probatoria, causando la interrupción y anulación del juicio. El tribunal ordenó su repetición pero a la presente fecha todavía no está claro cuándo se reiniciará, debido en gran parte al carácter político del caso.

EL IBAHRI agradece a los observadores internacionales su participación en la observación de las audiencias dentro del proceso penal de la jueza Afiuni. Asimismo agradece su acompañamiento en el proceso de observación, investigación y redacción del presente informe a través de testimonios, entrevistas y reportes:

- Emilio Ginés, jurista español, miembro del Subcomité de la ONU para la Prevención de la Tortura y presidente de la Federación de Derechos Humanos de España;
- Jordi Morató-Aragonés Pamies, jurista español, magistrado suplente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y miembro del Instituto de Derechos Humanos de Cataluña;
- Luis Fernando Vargas Rodríguez, jurista colombiano, especialista en derecho penal y ciencias criminológicas;
- Luis Francisco Vargas Osorno, jurista colombiano, especialista en derecho penal y privado;
- Claudio Morer Giménez, jurista español, especialista en derecho penal;
- Esther Llorente Fernández, jurista española, especialista en derecho penal.

El IBAHRI está igualmente agradecido a las autoridades venezolanas que permitieron la asistencia de los observadores internacionales a las audiencias, al igual que a sus colegas en el territorio que facilitaron la logística.

⁷ Ver el último informe sobre la causa Afiuni: IBAHRI: *La desconfianza en la Justicia: El caso Afiuni y la Independencia de la Judicatura Venezolana* (2011), en el que se detallan las violaciones del debido proceso ocurridas desde su arresto hasta su transferencia a detención domiciliaria en febrero de 2011, al igual que las resultantes del abuso de que fue víctima en prisión.

1.2 El IBAHRI y la independencia del poder judicial en Venezuela

El IBAHRI ha seguido con gran interés los acontecimientos relativos a la independencia del sistema judicial en la República Bolivariana de Venezuela (Venezuela en adelante) y ha realizado cuatro visitas al país, en 1998, 2003, 2007 y 2011.⁸ La última visita del IBAHRI a Venezuela fue durante los días 8 a 11 de febrero de 2011 y, como resultado de la misma, se publicó el informe *La desconfianza en la Justicia: El caso Afiuni y la independencia de la judicatura venezolana*.

La delegación del IBAHRI concluyó que la independencia de la judicatura de Venezuela, en especial frente al poder ejecutivo, se ha desdibujado cada vez más y ha empeorado desde la visita que se realizó en el año 2007. Esta situación ha afectado negativamente a la garantía de imparcialidad de los jueces, al cumplimiento del derecho al debido proceso, a la confianza en el poder judicial venezolano y la credibilidad del mismo y, en general, al estado de derecho, vital para la estabilidad de la democracia, la justicia y el respeto a los derechos humanos.⁹

La delegación consideró que existen cuatro factores principales que repercuten en e incrementan la falta de independencia e imparcialidad de la judicatura venezolana:

(i) La no aplicación del código de ética y el establecimiento de los Tribunales Disciplinarios, que impiden la implementación de procedimientos claros de designación y destitución de jueces; (ii) la politización del nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia por la Asamblea Nacional, en diciembre de 2010, justo antes de la toma de posesión, prevista para enero de 2011, de la Asamblea Nacional elegida en septiembre de ese mismo año, pues en ésta el partido de gobierno no contaba con la mayoría necesaria para realizar los nombramientos por sí solo; (iii) la inestabilidad generada por la provisionalidad de los jueces, que en febrero de 2011 superaba el 50%, es decir, sin la realización de los concursos exigidos por ley para el nombramiento de jueces, y con la constante destitución discrecional de los mismos; y (iv) las declaraciones públicas e injerencias de otros poderes públicos, incluidas las del presidente de la República, sobre el ejercicio del poder judicial.¹⁰

Por todo ello, el IBAHRI recomendó, *inter alia*, (i) que el Estado venezolano adopte las medidas necesarias para garantizar la autonomía e independencia de los distintos poderes estatales, instando a los funcionarios públicos a evitar declaraciones que pongan en entredicho la independencia de los jueces, asegurando que las designaciones de los jueces se realizan de acuerdo con las Normas de Evaluación y Concurso de la Oposición para el Ingreso y Ascenso a la Carrera Judicial, y eliminando la situación de provisionalidad de los jueces; (ii) que el Estado venezolano se abstenga de promulgar leyes que socaven la garantía del estado de derecho y de los derechos humanos, y que demuestre su respeto a los convenios y tratados cumpliendo las recomendaciones y decisiones de los órganos internacionales; (iii) que se garantice el debido proceso en el juicio contra la jueza Afiuni, dejándola en libertad en cumplimiento de la opinión 20/2010 del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria (GTDA), que deja sin efecto la restricción de la libertad de expresión.¹¹

8 IBAHRI, *Informe Introductorio sobre la Administración de Justicia en Perú y Venezuela* (1999); *Venezuela: un informe sobre la situación del sistema de justicia* (2003), p. 23; *Venezuela: la justicia en entredicho* (2007); *La desconfianza en la Justicia: El caso Afiuni y la independencia de la judicatura venezolana* (2011); *El juicio penal del abogado venezolano José Amalio Graterol* (2013).

9 IBAHRI (2011) p. 6.

10 *Ibidem*, p. 7-13.

11 *Ibidem*.

Parte fundamental del informe relativo a la visita de IBAHRI a Venezuela en febrero de 2011 fue el estudio del caso de la jueza María Lourdes Afiuni, tanto por las graves violaciones de los derechos humanos que se han cometido en su contra como por las repercusiones del caso en la independencia e imparcialidad de la justicia venezolana.

1.3 El juicio de Afiuni: un caso emblemático

María Lourdes Afiuni prestó sus servicios como jueza titular del Juzgado Treinta Uno (31) Penal del Circuito de la Corte de Caracas Área Metropolitana de Venezuela desde el 26 de diciembre de 2006 hasta el 11 de diciembre de 2009, al ser destituida de su cargo sin goce de sueldo tras ordenar la libertad condicional bajo fianza de Eligio Cedeño, un importante empresario y banquero venezolano acusado de evasión de los controles de divisas, que llevaba más de dos años en prisión preventiva.

La orden de libertad condicional se fundamentaba, por un lado, en las disposiciones del Código Penal y el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) venezolanos relativas al tiempo límite de las medidas de coerción personal; y por otro, en la recomendación del GTDA de la ONU, que consideraba la detención del señor Cedeño claramente ilegal.

La Dirección de Servicios de Inteligencia de Prevención (DISIP), conocida en la actualidad como Servicios Bolivarianos de Inteligencia (SEBIN), se presentó en el despacho de la jueza Afiuni con dos guardias de seguridad y la arrestaron sin presentar una orden judicial de captura y sin indicar siquiera los motivos legales de su detención,¹² violando las normas constitucionales y los tratados internacionales adoptados por Venezuela.

La jueza Afiuni fue detenida en el centro de reclusión Instituto Nacional de Orientación Femenina (INOF) para mujeres que han cometido delitos comunes, donde recibió amenazas de muerte y ataques a su integridad personal por parte de reclusas a quienes había previamente condenado ella misma, generándole graves complicaciones de salud que empeoraron debido a la inadecuada atención médica disponible en el centro penitenciario.

Al día siguiente a la detención, el fallecido presidente Hugo Chávez se pronunció anticipadamente sobre la supuesta culpabilidad de la jueza Afiuni en la cadena nacional de televisión, calificándola de “bandida” y solicitando para ella “30 años de prisión en el nombre de la dignidad del país”. Dicho pronunciamiento constituyó una violación de los principios de presunción de inocencia y de separación de poderes en un estado de derecho.

El informe del IBAHRI de Abril 2011 concluyó que existían, dentro del proceso penal, irregularidades graves, tales como transgresiones múltiples del debido proceso y a las garantías judiciales, que ponen de manifiesto la falta de independencia del poder judicial.

Como señaló la delegación, este caso es representativo de las injerencias y presiones que ejercen otros poderes públicos sobre la rama judicial. No en vano se ha generado lo que se conoce como “el efecto Afiuni”, pues otros jueces temen ser sometidos a situaciones similares si no actúan de acuerdo

12 Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2012*. OEA/Ser.L/V/II.147 Doc.1, 5 de marzo de 2013, párrafo 486; Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Opinión adoptada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria*, opinión n° 20/2010, 2 de Marzo de 2011 p. 93. Ver también Caso Afiuni v. Azuaje, Case No. SA – 9 – 2631, Marzo 26 2010, Supremo Tribunal de Venezuela (El inspector del Tribunal reportó que Afiuni declaró: “Ellos están arrestándome y al completo tribunal y yo no sé por qué”).

con los intereses del partido del gobierno, lo que debilita constantemente el estado de derecho en Venezuela. El IBAHRI observó con consternación que “Antes del caso de la jueza Afiuni, el temor era a ser destituidos y en la actualidad, el temor es a ser privados de su libertad”, y que “nadie quiere ser el próximo Afiuni”.¹³

Las principales conclusiones que alcanzó la delegación en su momento frente a la situación de María Lourdes Afiuni fueron las siguientes: (i) que la jueza Afiuni fue detenida inmediatamente después de tomar una decisión de excarcelación basada en una recomendación del GTDA de la ONU; (ii) que el fallecido presidente Chávez emitió declaraciones inapropiadas justo después de la detención, llamándola “bandida” y pidiendo que se aplicara la ley con dureza; (iii) que la jueza fue detenida arbitrariamente y llevada al INOF y que este centro de reclusión no cumple con las condiciones mínimas requeridas por las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU; (iv) que no se facilitó a la jueza Afiuni atención médica adecuada. Por último, la delegación reitera que la jueza se encuentra todavía detenida arbitrariamente y, aunque en mejores condiciones, continúa estando privada de libertad, con restricciones a la libertad de expresión y sujeta a un juicio donde no se respetan las garantías judiciales mínimas.¹⁴

En relación con las violaciones del debido proceso, la delegación concluyó que se vulneraron los derechos a la libertad, a la información y a la defensa, y que no se respetó la presunción de inocencia, pues funcionarios públicos, incluido el presidente de la República, declararon sobre la culpabilidad de la jueza antes de la conclusión del proceso judicial. Adicionalmente, la delegación acentuó que la detención y el inicio del proceso penal habían sido arbitrarios y manifestaban un abuso de poder.

Finalmente, la delegación del IBAHRI también indagó sobre el ejercicio independiente y libre de la abogacía en Venezuela, indispensable para garantizar una protección adecuada de los derechos humanos. Al respecto, el informe señala que “las funciones de los abogados se ven seriamente restringidas y limitadas” por injerencias inoportunas en el ejercicio de la profesión y en los colegios de abogados, y denuncia la discriminación y persecución padecidas por abogados que han asumido casos políticamente delicados.

Aunque hasta entonces los abogados de la jueza Afiuni no habían denunciado amenazas contra ellos, desde aquella visita del IBAHRI sí han sido el blanco de amenazas contra su ejercicio profesional y su integridad personal. Ejemplo de ello es la acusación penal contra el abogado José Amalio Graterol.

Frente a esta situación, la delegación del IBAHRI recordó que el Estado debe garantizar el cumplimiento en todo momento de los principios básicos de la ONU sobre la función de los abogados, por lo que las autoridades deben abstenerse de ejercer presión o realizar intervenciones indebidas en el ejercicio de los profesionales del derecho y los colegios de abogados que atenten contra el desempeño independiente de sus labores.

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de dicho informe, y debido a la creciente preocupación de la comunidad jurídica nacional e internacional por la situación de la independencia de la judicatura y la abogacía y por las violaciones del debido proceso, tanto en el juicio de la jueza Afiuni como en el del abogado de esta, el IBAHRI decidió llevar a cabo un seguimiento de ambos procesos por medio de observadores internacionales.

13 IBAHRI (2011), pp. 11, 67-69.

14 IBAHRI (2011), p. 7-11.

Capítulo Dos: El juicio penal contra la jueza María Lourdes Afiuni

El presente documento analiza los informes elaborados por los observadores internacionales a partir de la primera audiencia de apertura del juicio oral, que estaba programada para el 9 de julio de 2012. También se reseña brevemente lo correspondiente al juicio de su abogado, cuyo análisis se encuentra más detallado en el informe *El juicio penal contra el abogado venezolano José Amalio Graterol*, publicado en noviembre de 2013¹⁵.

2.1 Etapas preliminares al juicio oral

El **10 de diciembre de 2009**, la jueza María Lourdes Afiuni fue detenida pocos minutos después de haber dictado una decisión en cumplimiento del COPP y acorde con la Opinión No. 10/2009 del GTDA, al otorgar una medida cautelar a Eligio Cedeño, que llevaba más de dos años en detención preventiva. Al día siguiente, el fallecido presidente Hugo Chávez calificó a la jueza de “bandida” en la cadena nacional de televisión y solicitó “30 años de prisión en el nombre de la dignidad del país”.¹⁶ Recluida en un centro penitenciario para mujeres, el INOF Los Teques, junto con mujeres sentenciadas por ella misma, fue víctima de amenazas de muerte e intentos de asesinato.

El **12 de diciembre de 2009** la jueza fue acusada de corrupción, complicidad en evasión y abuso de poder. Durante la Audiencia Preliminar del **7 de abril de 2010** la defensa solicitó la recusación del juez Alí Paredes por falta de imparcialidad, ya que había afirmado en la página web del Partido Socialista Unido sentirse “orgulloso de tener unos familiares que son base de este gran proceso revolucionario [...]”.¹⁷ Más aún, el 17 de mayo de 2010, la fiscalía reconoció que no existía evidencia tangible de soborno alguno en relación a la acusación de corrupción que se le había imputado, pero argumentó que el beneficio que había obtenido era la libertad del prisionero.

A pesar de todo, el tribunal admitió el cargo en su contra y ordenó la continuación de su detención preventiva, contraviniendo el derecho penal venezolano.¹⁸

El **2 de febrero de 2011**, el Juzgado Vigésimo Sexto de Juicio de Caracas sustituyó la medida de detención preventiva por la medida cautelar de arresto domiciliario, con la condición de presentarse cada ocho días al tribunal y la prohibición de declarar ante los medios de comunicación sobre su caso.¹⁹

Esta medida fue necesaria debido al deterioro de la salud de la jueza que, por falta de atención médica adecuada, tuvo finalmente que someterse a una intervención quirúrgica. En el informe de su visita, el IBAHRI manifestó que:

15 IBAHRI (2013).

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre democracia y derechos humanos en Venezuela*, 30 de Diciembre 2009, capítulo III, párrafo 298.

17 *Caso María Lourdes Afiuni*, Human Rights Foundation, Informe Jurídico, Nueva York, 4 de mayo 2012 (actualizado a enero de 2013), disponible en lahrf.com/Informe-Legal-Caso-Maria-Lourdes-Afiuni-Mora-17-01-2013.pdf, consultado el 18 de marzo de 2014.

18 IBAHRI (2011) párrafo 3.28.

19 “Tribunal acordó arresto domiciliario para jueza Afiuni”, *El Universal* (2 de febrero de 2011), disponible en: www.eluniversal.com/2011/02/02/pol_ava_tribunal-acordo-arr_02A5098811.shtml, consultado el 15 de marzo de 2013.

“Si bien la medida de detención preventiva en el domicilio de la jueza Afiuni mejora sustancialmente las condiciones inhumanas a las cuales estaba sometida en el INOF, continúa en detención arbitraria bajo condiciones extremadamente restrictivas. Por ejemplo, se le tiene prohibido salir de su apartamento, con lo que no tiene acceso a sol directo. Además se le ha restringido seriamente su libertad de expresión, sin que exista ninguna justificación de carácter procesal para esta limitación”.²⁰

EL **31 de marzo de 2011**, María Lourdes Afiuni insistió en no asistir al juicio por considerar que el juez del caso no era imparcial ni independiente, por lo que no se cumplían las debidas garantías procesales y legales imprescindibles para un juicio justo.²¹ La jueza Afiuni se acogió al derecho constitucional a la desobediencia civil, consagrado en el artículo 350 de la Constitución,²² en virtud de (i) la parcialidad del juez Alí Paredes; (ii) la negativa a la petición de celebrar un juicio con escabinos; y (iii) la negativa a permitir la presencia de observadores nacionales e internacionales y de los medios de comunicación.

El **10 de diciembre de 2011** la jueza cumplió dos años en detención preventiva, con lo que el juicio penal en su contra debía haberse iniciado y proseguido estando ella en libertad. En efecto, de acuerdo con el artículo 244 del COPP entonces vigente y anterior a la reforma aprobada en julio de 2012, la medida preventiva de coerción personal no podía exceder el plazo de dos años.

El **29 de noviembre de 2011**, la Fiscalía Trigésima Séptima del Ministerio Público a Nivel Nacional solicitó la prórroga de la medida de detención preventiva, alegando que el juicio no había podido realizarse por motivos imputables a la defensa o a la imputada.²³ Sin embargo, según el artículo 244 del COPP, la prórroga solo puede otorgarse cuando existen “causas graves que así lo justifiquen”. En este caso, es cuestionable que la circunstancia alegada por la fiscalía pueda ser calificada como causa grave.

Así lo manifestó Hadji Malick Sow, presidente-relator del GTDA: “no se entiende cuáles serían en este caso específico las”causas graves” que, conforme al derecho interno de Venezuela, tienen que estar presentes para que se extienda una medida de coerción de este tipo”.²⁴

Desde febrero hasta diciembre de 2011, la audiencia se aplazó once veces. Los aplazamientos y cambios continuos de fecha de la audiencia a lo largo de un año y ocho meses tuvieron lugar por diversas razones y en algunos casos sin que existiera justificación suficiente. Por ejemplo, la audiencia se aplazó a petición de la defensa porque existían solicitudes legales sin resolver, porque el juez se encontraba en vacaciones judiciales, por incapacidad del juez por motivos personales, porque no había despacho, o por la negativa de la jueza Afiuni a presentarse en el juicio.²⁵

20 IBAHRI (2011).

21 “Afiuni no asistirá a juicio si continúa como juez Alí Paredes”, *El Universal* (23 de marzo de 2011), disponible en: www.eluniversal.com/2011/03/23/afiuni-no-asistira-a-juicio-si-continua-como-juez-ali-paredes.shtml, consultado el 15 de marzo de 2013.

22 *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, artículo 350: “El Pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos”.

23 “Fiscalía pide dos años más de prisión para Afiuni”, *Últimas noticias* (7 de diciembre de 2012), disponible en: www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/politica/fiscalia-pide-dos-anos-mas-de-prision-para-afiuni.aspx, consultado el 19 de marzo de 2013.

24 “Expertos de la ONU alarmados por la detención continuada de la jueza venezolana Afiuni”, OHCHR (27 de diciembre de 2011), disponible en: www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11745&LangID=S, consultado el 19 de marzo de 2013.

25 “Jueza Afiuni cumple medida de presentación en los Tribunales”, *El Universal* (7 de abril de 2011), disponible en: www.eluniversal.com/2011/04/07/jueza-afiuni-cumple-medida-de-presentacion-en-los-tribunales.shtml, consultado el 18 de marzo de 2013; “Diferida audiencia de Afiuni para el 16 de septiembre”, *Noticiero Digital.com* (15 de agosto de 2011), disponible en: www.noticierodigital.com/2011/08/diferida-audiencia-de-afiuni-para-el-16-de-septiembre, consultado el 19 de marzo de 2013; “Retrasado el juicio de Afiuni por “razones personales”, *Análítica.com* (9 de julio de 2012), disponible en: www.analitica.com/va/sintesis/nacionales/2494204.asp, consultado el 18 de abril de 2013; “Jueza Afiuni se apega al 350 y se negó a presentarse en juicio”, *El Universal* (6 de julio de 2011), disponible en: www.eluniversal.com/2011/07/06/jueza-afiuni-se-apego-al-350-y-se-nego-a-presentarse-en-juicio.shtml; “Difieren juicio contra Afiuni para el 6 de Julio”, *El Universal* (15 de junio de 2011), disponible en: www.eluniversal.com/2011/06/15/difieren-juicio-contr-afiuni-para-el-6-de-julio.shtml, ambos consultados el 19 de marzo de 2013.

El **9 de diciembre de 2011**, el juez Alí Paredes, con el fin de resolver la solicitud de prórroga, quiso celebrar la audiencia a pesar de las recusaciones en su contra pendientes de resolución y la ausencia de la acusada. Antes del inicio de la audiencia, la defensa de Afiuni presentó una vez más recusación contra dicho juez.²⁶ Aunque la audiencia no se realizó, el juez se pronunció sobre la prórroga mediante comunicación, vulnerando el derecho a la defensa, ya que no se permitió a la acusada presentar argumentos en contra de la solicitud ni ser oída dentro del proceso. En violación de la ley venezolana y de los tratados internacionales de derechos humanos, el **13 de diciembre de 2011**, el juez Alí Paredes decidió prorrogar dos años más la medida privativa de libertad en arresto domiciliario.²⁷ Esta decisión fue recurrida por la defensa pero la corte de apelaciones confirmó la decisión del juez de primera instancia.²⁸

Debido al vacío legal provocado por (a) la decisión ilegal y unilateral de prolongar su detención preventiva; (b) la imposibilidad de apelar dicha decisión; y (c) la circunstancia de que los tribunales entraron en receso judicial, a inicios del año 2012 María Lourdes Afiuni se vio obligada a recibir tratamiento médico en su domicilio. El IBAHRI considera que el tribunal vulneró, en primer lugar, su derecho a una asistencia médica adecuada, dado que el tipo de intervención indicado requería medidas de asepsia impropias de una vivienda, por lo se intensificaba el riesgo de infección.

La atención médica de la jueza Afiuni se ha visto continuamente comprometida por demoras y obstáculos impuestos por el juez del caso, ya que, a pesar de las órdenes de los médicos para la práctica de análisis y tratamientos, estos no se pudieron llevar a cabo en los días establecidos porque el juez no autorizó su traslado en el momento necesario.²⁹ Por otra parte, el juez Alí Paredes denegó a Afiuni el derecho a ser atendida por médicos de su confianza y selección: en agosto de 2011, la defensa solicitó autorización al juez para la realización de varios exámenes médicos requeridos por los especialistas, eligiendo el Centro Médico Docente La Trinidad o el Centro Médico de Caracas.³⁰ Aunque se autorizó la solicitud, se ordenó que los análisis se realizaran en el Hospital Oncológico Padre Machado y la Clínica Atías.³¹ Asimismo, se temía que en esta ocasión no se facilitaran los resultados de los exámenes a María Lourdes Afiuni, a sus abogados defensores y a su familia, como había ocurrido a partir de junio del 2010 en el caso de ciertas pruebas cuyos resultados se habían reservado exclusivamente para el Tribunal 26 de Juicio.³²

A principios del año 2012 hubo rotación de jueces en los tribunales penales de Caracas y el juez Alí Paredes fue reemplazado por el juez Robinson Velásquez. Este último también fue recusado

26 IBAHRI (2011).

27 “Sin audiencia, extienden la medida privativa contra María Lourdes Afiuni”, *Informe 21.com* (13 de diciembre de 2011), disponible en: <http://informe21.com/content/sin-audiencia-extienden-la-medida-privativa-contra-mar%C3%ADa-lourdes-afiuni>, consultado el 19 de marzo de 2013.

28 “Niegan apelación sobre medida privativa de libertad a la jueza Afiuni”, *Informe 21.com* (8 de marzo de 2012), disponible en: <http://informe21.com/actualidad/12/03/08/niegan-apelacion-sobre-medida-privativa-de-libertad-a-la-jueza-afiuni>, consultado el 22 de marzo de 2013.

29 La solicitud de la práctica del examen fue remitida al juez Paredes el 23 de marzo de 2011 por el médico Francisco Medina y no se pudo realizar el examen programado para el 27 de abril por falta de autorización judicial. Ver “Afiuni perdió cita médica porque no llegó boleta de traslado”, *El Universal* (27 de abril de 2011), disponible en: www.eluniversal.com/2011/04/27/afiuni-perdio-cita-medica-porque-no-llego-boleta-de-traslado.shtml, consultado el 21 de marzo de 2013.

30 La defensa solicitó la aprobación de un traslado para la realización de dos exámenes en un hospital privado el 3 de agosto de 2011. Ver “Solicitan traslado a clínica para hacer exámenes a Afiuni”, *El Universal* (3 de agosto), disponible en: tiempolibre.eluniversal.com/2011/08/03/solicitan-traslado-a-clinica-para-hacer-examenes-a-afiuni.shtml, consultado el 22 de marzo de 2013.

31 El 5 y 9 de agosto se practicaron los exámenes a la jueza Afiuni en el Hospital Oncológico Padre Machado y la Clínica Atías. Algunos resultados y diagnósticos fueron reservados sólo para el Tribunal 26 de Juicio. Ver “Realizarán estudios médicos a Afiuni el próximo martes”, *El Universal* (5 de agosto de 2011), disponible en: tiempolibre.eluniversal.com/2011/08/05/realizaran-estudios-medicos-a-afiuni-el-proximo-martes.shtml, consultado el 22 de marzo de 2013.

32 “Jueza Afiuni se apejó al 350 y se negó a presentarse en juicio”, *El Universal* (6 de julio de 2011), disponible en: www.eluniversal.com/2011/07/06/jueza-afiuni-se-apego-al-350-y-se-nego-a-presentarse-en-juicio.shtml, consultado el 21 de marzo de 2013; “Denuncian que la salud de Afiuni es secreto de Estado”, *El Universal* (16 de agosto de 2011), disponible en: www.eluniversal.com/2011/08/16/denuncian-que-la-salud-de-afiuni-es-secreto-de-estado.shtml, consultado el 21 de marzo de 2013.

por la defensa por su afinidad con el partido del gobierno y el **31 de marzo de 2012** se apartó del conocimiento del caso. Quedó a cargo el juez Cristóbal Martínez, quien a su vez fue recusado, y finalmente se nombró a la juez 17 de Juicio de Caracas Marilda Ríos, que ha continuado a cargo del proceso hasta la fecha.³³ En mayo de 2012, la jueza Ríos por fin autorizó que el médico personal de María Lourdes Afiuni se hiciera cargo del seguimiento de su salud, y en agosto de 2012 fue necesaria una nueva intervención quirúrgica.³⁴ El juicio, sin embargo, se mantuvo paralizado desde abril hasta julio de 2012, negándose la jueza Afiuni a presentarse a la audiencia debido a las violaciones de su derecho a un proceso justo.

Justo antes de la apertura del juicio oral, el entonces presidente de la República de Venezuela, haciendo uso de sus competencias legislativas y extraordinarias derivadas de la Ley Habilitante³⁵, reformó el COPP con efecto retroactivo. A través de dicha Ley Habilitante la Asamblea Nacional otorgaba al poder ejecutivo la facultad de dictar decretos con rango, valor y fuerza de ley en una serie de materias, tales como la ejecución de sanciones o procedimientos que debieran aplicarse en el caso de la comisión de hechos punibles, como ocurrió aquí.

A pesar de que la reforma del COPP por parte del poder ejecutivo cumple los requisitos derivados de la Ley Habilitante, las facultades allí prescritas concentran los poderes ejecutivo y legislativo en uno solo. Dicha reforma se aprobó el 12 de junio de 2012 y generó un impacto directo en el proceso penal de la jueza Afiuni derivado de la aplicación del **artículo 327** del COPP, que legalizó los juicios penales en ausencia del acusado. Entendiendo la ausencia de una de las partes como muestra de falta de interés por hacer uso de su derecho a ser oído en el proceso, se consideró viable continuar la audiencia en ausencia del acusado, nombrando un defensor público en el caso de que el abogado defensor tampoco asistiera al debate. En el caso de estudio, el artículo 327 fue aplicado en la audiencia de fecha 28 de noviembre de 2012. La aplicación de este artículo se detalla más adelante, en la descripción de las acciones procesales posteriores a la apertura del juicio oral. Teniendo en consideración que este artículo entró en vigor el 12 de junio de 2012 con efecto retroactivo, no se entiende por qué la jueza Ríos esperó hasta la diligencia del 28 de noviembre de 2012 para aplicarlo y llevar a cabo la audiencia en ausencia de la acusada, violándose una vez más las normas procesales y demostrándose la presencia de irregularidades graves dentro del proceso penal y la falta de independencia del poder judicial en el país. Asimismo, el IBAHRI observa con preocupación el impacto potencial que podría ocasionar la aplicación de los artículos 345 y 374 del COPP, que se reformaron en la misma fecha.

El **artículo 345** permite al juez de conocimiento cambiar la calificación del crimen por uno diferente al investigado por la fiscalía en la etapa de la acusación o en el auto de apertura del juicio, así como aplicar penas más graves o medidas de seguridad, incluso excediendo sus competencias.³⁶

33 “Sustituyen a magistrado del caso Afiuni”, *Informe 21.com* (19 de enero de 2013), disponible en: <http://informe21.com/maria-lourdes-afiuni/12/01/19/sustituyen-a-magistrado-del-caso-afiuni>; “Magistrado de caso Afiuni se inhibe y jueza espera decisión de reemplazante”, *Informe 21.com* (31 de marzo de 2012), disponible en: <http://informe21.com/maria-lourdes-afiuni/12/03/31/magistrado-de-caso-afiuni-se-inhibe-y-jueza-espera-decision-de-reempla>; “Designan cuarta magistrada para caso Afiuni y defensa le pide inhibirse”, *Informe 21.com* (3 de abril de 2012), disponible en: <http://informe21.com/maria-lourdes-afiuni/12/04/03/designan-cuarta-magistrada-para-caso-afiuni-y-defensa-le-pide-inhibirs>, consultado el 22 de marzo de 2013.

34 “María Lourdes Afiuni podrá consultar un médico particular”, *Informe 21.com* (2 de mayo de 2012), disponible en: <http://informe21.com/actualidad/12/05/03/maria-lourdes-afiuni-podra-consultar-un-medico-particular>, consultado el 22 de marzo de 2013.

35 *Gaceta Oficial Extraordinaria* N° 6.009 del 17 de diciembre de 2010.

36 *Código Orgánico Procesal Penal*, artículo 345.

El **artículo 374** establece que la decisión judicial que otorgue la libertad al procesado será de ejecución inmediata, salvo excepciones tales como el delito de corrupción [y] delitos que causen grave daño al patrimonio público y a la administración pública. De acuerdo con lo expresado por los observadores internacionales, abogados de la defensa y otros juristas venezolanos, la nueva redacción del artículo implicaba que, en caso de que se le concediera la libertad, la jueza María Lourdes Afiuni podría continuar detenida hasta que se resolviera la apelación, incluso si fuera declarada inocente.³⁷

2.2 Apertura de juicio oral y etapas procesales posteriores

El **9 de julio de 2012**, fecha programada para la audiencia de apertura del juicio, éste se suspendió “por no haber despacho”. El abogado José Amalio Graterol indicó que la jueza Marilda Ríos Hernández había alegado “razones personales” y la abogada Thelma Fernández manifestó su percepción de que el juicio no se había realizado debido a la presencia de observadores internacionales.³⁸ El juicio se aplazó al **6 de agosto de 2012**, fecha en que tampoco tuvo lugar ya que previamente se había autorizado el traslado de la jueza Afiuni al hospital para una nueva intervención quirúrgica programada para el 22 de agosto.³⁹

La fecha se postergó hasta el **10 de octubre de 2012**, justo después de las elecciones presidenciales, generando la sensación de que tanto el juicio de la jueza Afiuni como el de su abogado, José Amalio Graterol, programado para el 9 de octubre, estaban ligados a los resultados de las elecciones.⁴⁰ Ese día tampoco se celebró el juicio y el observador no encontró en el expediente la decisión judicial que diera cuenta de la suspensión.

El **7 de noviembre de 2012** tampoco hubo juicio. Según el observador, la jueza del caso sustentó el aplazamiento en la ausencia de la jueza Afiuni. La abogada Thelma Fernández manifestó su confusión al respecto ya que, de acuerdo con la reforma del COPP, en vigor desde julio de 2012, el juicio podía realizarse sin la presencia de la acusada,⁴¹ y afirmó: “No entendemos esta decisión, tomando en cuenta que la vigencia anticipada del COPP permite el juicio en ausencia del justiciable cuando este se encuentre en contumacia para acudir al debate judicial, lo que demuestra que existe un temor por parte del tribunal para llevar a cabo este juicio contra Afiuni”.

El **28 de noviembre de 2012**, contrariamente a la fecha anterior, el juicio se inició en ausencia de la acusada. La defensa de Afiuni discrepó de la decisión basándose en el artículo 327 del COPP. Efectivamente, tal y como debiera haberse aplicado a procesos anteriores a su entrada en vigor, el juicio en ausencia sólo es aplicable *si es más favorable*, lo que no ocurre en este caso. Constan además irregularidades, ya que, pese a que la secretaría anunció que el juicio no se llevaría a cabo, el tribunal presentó un acta de la audiencia para la firma de las partes. La defensa se negó a firmarla, ya que la redacción del acta no se correspondía con los hechos, pues no se había convocado formalmente. El observador había estado presente en la audiencia realizada, en ausencia de la acusada, en la que la

37 *Código Orgánico Procesal Penal*, artículo 374.

38 “Suspenden juicio de Afiuni porque no hubo despacho”, *El Universal* (10 de julio de 2012), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/120710/suspenden-juicio-de-afiuni-porque-no-hubo-despacho#.T_wdPB9l55Q.email, consultado el 25 de marzo de 2013.

39 “Jueza Afiuni ira a quirófano el 22 de agosto en Caracas”, *Informe 21.com* (17 de agosto de 2012), disponible en: <http://informe21.com/actualidad/12/08/17/jueza-afiuni-ira-a-quiropano-el-22-de-agosto-en-caracas>, consultado el 25 de marzo de 2013.

40 “Suspendida audiencia de ex juez Afiuni”, *Informe 21.com* (9 de junio de 2012), disponible en: <http://informe21.com/politica/12/07/09/suspendida-audiencia-de-ex-jueza-afiuni>, consultado el 25 de marzo de 2013.

41 “Difieren juicio contra la jueza Afiuni para el 28 de noviembre”, *El Universal* (7 de noviembre de 2012), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/121107/difieren-juicio-contra-la-jueza-afiuni-para-el-28-de-noviembre, consultado el 25 de marzo de 2013.

etapa probatoria se había aplazado hasta el 28 de noviembre de 2012. Refiriéndose a la exposición de la acusación, el observador manifestó que “es muy significativo el hecho de que el Ministerio Fiscal no hiciera ninguna referencia a la existencia de precio o recompensa durante su exposición de los hechos. Siendo este uno de los requisitos esenciales en varios de los tipos delictivos imputados a la jueza Afiuni, podríamos hallarnos ante una acusación infundada y arbitraria”.

Por otra parte, resulta llamativo que se diera inicio al juicio después de la publicación del libro *Afiuni: La presa del comandante*, el 23 de noviembre de 2012. En él se relatan con detalle las circunstancias que rodearon a la detención, el inicio del proceso y el testimonio de la jueza sobre los abusos, incluidos los que sufrió estando presa en el INOF. La defensa declaró que las autoridades estaban en conocimiento de estos hechos, pues la denuncia penal había sido presentada oportunamente. Sin embargo, recalcó, la investigación de lo ocurrido no se había realizado debidamente.

El **19 de diciembre de 2012** continuó el juicio, al cual asistió nuevamente un observador del IBAHRI. No obstante, dado que ambas partes del proceso realizaron varias peticiones que debían tramitarse con antelación, no se dio inicio a la etapa probatoria. Por un lado, el fiscal solicitó la suspensión del juicio con el fin de conminar a la jueza Afiuni a comparecer para que así pudiera defenderse e intervenir. Por otro, la defensa solicitó que se otorgara la libertad a la jueza, ya que había permanecido más de tres años detenida y, de acuerdo con la normativa venezolana, la detención preventiva no puede exceder la pena mínima del delito más grave que se imputa, que en este caso es de tres años por el delito de corrupción propia. Adicionalmente solicitaron la nulidad del proceso, alegando la ilegalidad del juicio en ausencia. La jueza del caso suspendió la audiencia con el fin de estudiar las solicitudes dada su complejidad. El observador lamentó que se dejara *sine die* la decisión sobre la libertad de la jueza, alargando más allá de lo legalmente permitido su detención provisional.

El **14 de enero de 2013**, la jueza Ríos se pronunció sobre las solicitudes y resolvió denegar la solicitud de nulidad del proceso por considerar que era la acusada quien se negaba a participar en su juicio. Rechazó también la solicitud de libertad, argumentando que la pena mínima del delito de corrupción propia es de cinco y no tres años. La defensa cuestionó esta decisión basándose en su ilegalidad, ya que la ley venezolana claramente y sin lugar a interpretaciones establece que la pena mínima en este caso es de tres años. Subsiguientemente, la jueza incurrió en un error judicial al recurrir a un acta errónea del Tribunal Supremo de Justicia.⁴² Esta opinión fue compartida por el observador, quien encontró la misma inconsistencia entre el texto de la ley y la opinión de la jueza del caso.

El **6 de febrero de 2013** continuó el juicio en presencia de uno de los observadores del IBAHRI, con la recepción de dos testimonios de funcionarios de la procuraduría a cargo del proceso de Eligio Cedeño, y se suspendió hasta el 4 de marzo. El **20 de febrero de 2013** la jueza Afiuni fue trasladada al tribunal sin previo aviso ni explicación. Una vez allí se le informó que había sido rechazada una solicitud de libertad presentada por el abogado defensor Juan Garantón.

Los observadores informaron que la defensa presentó otra petición el **14 de febrero de 2013** para que se pusiera fin a la medida de arresto domiciliario, con base a un comunicado de expertos de la

42 “Tribunal negó libertad a Afiuni fundamentados en un error judicial”, *El Universal* (14 de enero de 2013), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130114/tribunal-nego-libertad-a-afiuni-fundamentados-en-un-error-judicial, consultado el 17 de abril de 2013.

ONU instando a las autoridades venezolanas a liberar a Afiuni.⁴³ Uno de los observadores cuestionó la forma de proceder del tribunal, manifestando que “la dilación en relación con las peticiones de libertad que vienen siendo solicitadas con ocasión de las audiencias o las presentadas con independencia de ellas, vulnera de forma flagrante los más elementales principios de inmediatez en la toma de este tipo de decisiones”.

El **4 de marzo de 2013** la audiencia no se llevó a cabo porque ese día no hubo atención en el despacho de la jueza Ríos y se señaló que continuaría el 11 de marzo. El **5 de marzo de 2013** el vicepresidente Nicolás Maduro anunció el fallecimiento del Presidente Hugo Chávez. Este hecho generó una incertidumbre política en Venezuela que afectó al juicio de María Lourdes Afiuni.

La audiencia se retrasó otras tres veces hasta el **10 de abril de 2013**, fecha en que declaró un solo testigo. Ya que en seis meses sólo habían declarado seis testigos, la defensa exigió celeridad en la citación de los mismos y José Amalio Graterol recordó a la jueza Ríos que estaba incurriendo en el delito tipificado en el artículo 84 de la ley contra la corrupción, cuya pena es de dos a cuatro años, al retrasar indebidamente el proceso.

La defensa reiteró las solicitudes de nulidad de todo el proceso y de libertad para la jueza Afiuni por haber estado detenida más del tiempo previsto legalmente. El fiscal reaccionó solicitando a la jueza Ríos que “apercibiera” a la defensa para que dejara de hacer ese tipo de peticiones porque “estaban actuando de mala fe, haciendo uso excesivo y abusivo del derecho a la defensa”.

El **24 de abril de 2013** la jueza citó a diez testigos. Declararon algunos funcionarios judiciales, así como funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), organismo a cargo de la custodia de Eligio Cedeño cuando se encontraba en detención, de sus traslados a tribunales y del allanamiento del tribunal y detención de María Lourdes Afiuni y demás funcionarios judiciales de su tribunal.

El **8 de mayo de 2013** la audiencia prevista fue suspendida porque no se presentaron los testigos. Entre ellos se encontraba Veneci Blanco, presidenta del circuito judicial cuando Afiuni tomó la decisión de otorgar libertad condicional a Cedeño, y a quien se consideraba co-responsable de manipular la distribución del expediente y de haber ordenado, o al menos permitido, el allanamiento del tribunal de María Lourdes Afiuni. Otro de los testigos que no asistió fue Daniel Medina, fiscal acusador en el caso Cedeño, que en aquella ocasión se presentó en el tribunal, tomó la boleta de excarcelación de Cedeño y trató de destruirla. Estos dos testigos eran clave para la defensa.

El **15 de mayo de 2013**, sólo compareció el inspector de tribunales Julio Rodríguez, quien claramente declaró a favor de María Lourdes Afiuni “que el 10 de diciembre de 2009 sí hubo decisión, que no se trataba de una audiencia preliminar sino de un diferimiento y que sí existió la boleta de excarcelación de Eligio Cedeño”. Debido a la ausencia de los testigos clave Veneci Blanco y Daniel Medina, que no se presentaron en el tribunal, la jueza Marilda Ríos ordenó a la fuerza pública que fuera a buscarlos en la fecha de la próxima audiencia.⁴⁴

43 “Venezuela: expertos en derechos humanos de la ONU piden la liberación inmediata de la Jueza Afiuni”, OHCHR (14 de febrero de 2013), disponible en: www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12994&LangID=E, consultado el 17 de abril de 2013.

44 “Aseguran que Afiuni no cometió irregularidad al dejar en libertad a Cedeño”, *El Universal* (15 de mayo de 2013), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130515/aseguran-que-afiuni-no-cometio-irregularidad-al-dejar-en-libertad-a-ce, consultado el 24 de febrero de 2014.

El **22 de mayo de 2013**, comparecieron dos testigos: Laura García, experta en sistemas informáticos, y Yoiris Rojas, asistente de distribución de expedientes. Según la abogada Thelma Fernández “Rojas aseguró que la distribución del expediente se hizo de forma manual, sin ninguna irregularidad y que fue el inspector de Tribunales fue [sic] quien sacó el papel que determinaba que el expediente de Eligio Cedeño quedaba en el tribunal de Afiuni”, lo que se añade a la serie de testimonios que evidencian la inocencia de María Lourdes Afiuni al ordenar la libertad de Cedeño.⁴⁵

El **5 de junio de 2013** comparecieron el coordinador de Alguacilazgo, Marcos Jiménez; la secretaria de Expedientes Ana Cirrotola y el funcionario de Expedientes Eduard Higgins. La declaración de Jiménez demostró que la fiscal asignada por el Ministerio Público, Emilse Ramos, “cometió fraude procesal”. Thelma Fernández, abogada defensora de Afiuni afirmó que “este juicio es un verdadero circo, Ramos estafó a la jueza al decir que tenía tantos testigos para comprobar delitos contra Afiuni y cuando comparecen resulta que todo es mentira”.⁴⁶

El **7 de junio de 2013** el Ministerio Público solicitó ante el Tribunal 17 de Juicio del Área Metropolitana de Caracas sustituir el arresto domiciliario por una medida cautelar de presentación periódica ante la instancia judicial cada quince días, a fin de permitir a María Lourdes Afiuni atender a sus problemas de salud.⁴⁷ La fiscal solicitó además la prohibición de salir del país y de declarar ante los medios de comunicación nacionales e internacionales.⁴⁸

El **12 de junio de 2013** se aplazó de nuevo la audiencia. El observador del IBAHRI relata que la única explicación para el aplazamiento fue un cartel colgado en la puerta del juzgado comunicando que no había despacho: “Desde ese día 7 no hay despacho en el juzgado. La solicitud de libertad condicional debe resolverse por el juzgado en el plazo de tres días desde que se solicita, no obstante, al no haber despacho se prorroga la decisión”.

El **14 de junio de 2013**, una semana después de la solicitud del Ministerio Público, la jueza Marilda Ríos otorgó la libertad condicional a favor de Afiuni. La boleta de excarcelación llegó al Destacamento 52, el cual ordenó retirar los más de 16 efectivos que por dos años y cuatro meses habían custodiado a la jueza en su domicilio. Las condiciones impuestas a la jueza Afiuni exigían que se presentara cada quince días ante los tribunales y le impedían salir del país y hablar con los medios o escribir en las redes sociales.⁴⁹ El Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello consideró esta condición como el primer caso de censura que impone el poder judicial en Venezuela.⁵⁰

45 “Experto en sistemas aseguró que no hubo comunicación entre Afiuni y Cedeño”, *El Universal* (23 de mayo de 2013), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130523/experto-en-sistemas-aseguro-que-no-hubo-comunicacion-entre-afiuni-y-ce#_UZ4_ITcRUko.twitter, consultado el 6 de marzo de 2014.

46 “Aseguran que Ministerio Público cometió fraude procesal en caso Afiuni”, *El Universal* (6 de junio de 2013), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130606/aseguran-que-ministerio-publico-cometio-fraude-procesal-en-caso-afiuni, consultado el 19 de marzo de 2014.

47 “Ministerio Público solicitó sustituir arresto domiciliario de María Lourdes Afiuni por medida de presentación periódica”, Ministerio Público (31 de octubre de 2013), disponible en www.mp.gob.ve/web/guest/mp?p_p_id=62_INSTANCE_8saL&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2&_62_INSTANCE_8saL_struts_action=%2Fjournal_articles%2Fview&_62_INSTANCE_8saL_groupId=10136&_62_INSTANCE_8saL_articleId=2574743&_62_INSTANCE_8saL_version=1.0, consultado el 24 de febrero de 2014.

48 *Ibidem*.

49 “Tribunal otorgó libertad condicional a la jueza Afiuni”, *El Universal* (14 de junio de 2013), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130614/tribunal-otorgo-libertad-condicional-a-la-jueza-afiuni, consultado el 24 de febrero de 2014.

50 “El caso Afiuni es el primer caso de censura del Poder Ejecutivo”, *El Nacional* (10 de julio de 2013), disponible en: www.el-nacional.com/politica/AFIUNI-DDHH-JUDICIAL-MEDIDA-PODER-UCAB_0_223777888.html, consultado el 24 de febrero de 2014.

El **3 de julio de 2013** debían declarar tres testigos de la fiscalía en el caso Cedeño: William Guerrero, Daniel Medina y Veneci Blanco. De los tres intimados solo compareció el fiscal William Guerrero y la audiencia procedió con sus declaraciones. Sin embargo, la audiencia tuvo que ser interrumpida, ya que la fiscal Emilse Ramos tuvo que retirarse para atender un problema familiar. El observador señaló que los abogados defensores no habían tenido a su disposición transcripciones o vídeos de las audiencias anteriores y que su acceso a la documentación del caso había sido muy limitado. Esto quedó demostrado durante la audiencia, cuando los abogados defensores tuvieron que solicitar tanto a la fiscalía como a la jueza Ríos documentos esenciales como el certificado de inspección emitido por el tribunal o el certificado de allanamiento del despacho de Afiuni, pues no obraban en su poder.⁵¹

El **14 de julio de 2013** compareció el fiscal William Guerrero, quien había actuado en el caso Cedeño. En su testimonio contradijo las declaraciones de otros testigos respecto a (i) la existencia de una decisión formal de parte de la jueza en cuanto a la puesta en libertad de Cedeño, y (ii) la existencia de boletas de excarcelación de Cedeño y del oficio para funcionarios del SEBIN. Por otra parte, en oposición a las declaraciones del fiscal Guerrero, el Inspector del Tribunal de Conocimiento sí reconoció la existencia de los mencionados documentos.

Otra contradicción significativa concernía a la identidad de la persona que impartió la orden de allanamiento del despacho de la jueza Afiuni. Según seis funcionarios del SEBIN en declaraciones anteriores, había sido el fiscal William Guerrero y su colega Daniel Medina. William Guerrero lo negó durante la audiencia, aunque se le mostró el acta firmada por él mismo. Ante tantas contradicciones, la defensa solicitó un careo entre el fiscal y los testigos. La jueza Ríos autorizó el careo, pero debido a la ausencia de la fiscal Ramos por motivos familiares, la audiencia terminó sin que se escuchara a los otros dos testigos.⁵²

El **31 de julio de 2013** la Corte de Apelaciones confirmó la medida de prohibición de escribir en las redes sociales. Los abogados de la jueza Afiuni habían recurrido la decisión el 12 de junio basándose en el artículo 57 de la Constitución, que protege el derecho a la libertad de expresión.⁵³ Asimismo, ese día estaba prevista la audiencia para la continuación del juicio contra la jueza pero nuevamente no hubo despacho. La abogada Thelma Fernández destacó que la magistrada Marilda Ríos había sufrido presiones para interrumpir el juicio, dado que más de 25 testigos habían declarado la inocencia de Afiuni.

En la audiencia fijada para el **9 de agosto**, la cual fue notificada con un día de antelación, un miembro del servicio de seguridad del Palacio de Justicia declaró que María Lourdes Afiuni no había cometido ninguna irregularidad. El **14 de agosto de 2013** declararon tres expertos y el abogado de Eligio Cedeño, el cual no declaró nada que pudiera incriminar a Afiuni. La audiencia siguiente se fijó para el **4 de septiembre de 2013**, pero más tarde se canceló.

51 “Trial Observation Report”, American Bar Association Center for Human Rights (2-4 July 2013).

52 “Tribunal someterá al fiscal Guerrero a un careo en juicio contra Afiuni”, *El Universal* (4 de julio 2013), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130704/tribunal-sometera-al-fiscal-guerrero-a-un-careo-en-juicio-contra-afiun-imp, consultado el 24 de febrero de 2014.

53 “Confirman medida de prohibición de escribir en Twitter a Afiuni”, *El Universal* (31 de julio de 2013), disponible en: www.eluniversal.com/nacional-y-politica/130731/confirman-medida-de-prohibicion-de-escribir-en-twitter-a-afiuni, consultado el 24 de febrero de 2014.

El **23 de octubre de 2013**, fecha fijada para el careo entre el fiscal William Guerrero y los otros testigos, se interrumpió el juicio. El abogado defensor informó que la fiscal del caso, Emilse Ramos, no había comparecido ante la audiencia prevista, y el tribunal declaró la interrupción del proceso penal, pese a que, como establece el artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, éste es “único e indivisible”⁵⁴.

Efectivamente, en ausencia de un fiscal puede ser designado otro para asegurar la continuidad del proceso y evitar su interrupción, tal y como sucedió cuando la fiscal Ramos, en reposo postnatal, fue sustituida en varias audiencias durante el inicio del juicio en ausencia contra la jueza Afiuni. La base jurídica invocada para acordar la interrupción del proceso por parte del Tribunal 17 de Juicio es el artículo 320 del COPP que sostiene que “si el debate no se reanuda a más tardar al décimo sexto día después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su inicio”.

El **30 de octubre de 2013**, la jueza Marilda Ríos denegó la libertad plena solicitada por la defensa argumentando que aún no habían transcurrido cuatro años desde la apertura del proceso, plazo que establece la ley venezolana para poder pedir la libertad de un acusado. El abogado de María Lourdes Afiuni explicó que el expediente señala que la libertad plena podría ser revisada a partir del 10 de diciembre, día en que se cumplen cuatro años de su detención. El régimen de presentación cambió de 15 a 30 días.

En el Auto de fecha 22 de octubre no se menciona la suspensión del juicio. La defensa intentó acceder al expediente del caso pero se le denegó. Es más, al dirigirse a la sede de la Inspección de Tribunales para solicitar acceso al expediente, la secretaria del tribunal comenzó a “llamar a la Guardia Nacional” para acusar a los abogados y “pedir que los llevaran presos”. Por otra parte los abogados denunciaron la parcialidad de la secretaria, ya que no solo los recibió con tales acusaciones, sino que además en su escritorio hallaron fotografías del fallecido presidente Hugo Chávez.⁵⁵

Preocupa que el **3 de diciembre de 2013**, la Ministra del Servicio Penitenciario, Iris Varela, afirmó que la jueza Afiuni incumplió la medida humanitaria que le había sido otorgada y requirió al Poder Judicial y al Ministerio Público que tomaran decisiones al respecto.⁵⁶ “Ya se curó, es decir, ya cesaron las condiciones que motivaron la medida humanitaria”, afirmó la Ministra.⁵⁷

El tribunal ordenó la repetición del juicio y, a la fecha de redacción del presente informe, cuatro años después de la privación de libertad de la jueza, no está todavía claro cuándo comenzará este nuevo proceso.

54 *Ley Orgánica del Ministerio Público*, artículo 6: “El Ministerio Público es único e indivisible. Estará a cargo y bajo la conducción del Fiscal o la Fiscal General de la República o del que haga sus veces, quien ejercerá sus atribuciones de manera directa o a través de los funcionarios o funcionarias debidamente facultados o facultadas mediante delegación”. Disponible en www.ministeriopublico.gob.ve/c/document_library/get_file?uuid=0dc9403e-2554-46f5-9320-fde48f654a79&groupId=10136, consultado el 19 de marzo de 2014.

55 “Audiencia del caso Afiuni sería para mayo de 2014”, *Notitarde* (23 de octubre de 2013), disponible en www.notitarde.com/Pais/Audiencia-del-caso-Afiuni-seria-para-mayo-de-2014-/2013/10/23/274721, consultado el 19 de marzo de 2014.

56 “Varela: Afiuni incumplió medida humanitaria”, *El Nacional* (4 de diciembre de 2013), disponible en: www.el-nacional.com/politica/Varela-Afiuni-incumplio-medida-humanitaria_0_312568741.html, consultado el 24 de febrero de 2014.

57 “Iris Varela: Ya cesaron las condiciones para mantener en libertad a Afiuni”, *El Nacional* (3 de diciembre de 2013), disponible en: www.el-nacional.com/politica/Iris-Varela-condiciones-mantener-Afiuni_0_311968962.html, consultado el 24 de febrero de 2014.

Capítulo Tres: El ejercicio de la profesión legal en Venezuela: El caso del abogado José Amalio Graterol

José Amalio Graterol, abogado de profesión, ha representado a la jueza Afiuni desde abril de 2010. Cuando se elaboró el anterior informe acerca del caso Afiuni, los abogados de la defensa manifestaron no haber sido víctimas de amenazas por sus actividades profesionales. Esto, sin embargo, cambió a partir de marzo de 2012, cuando tanto José Amalio Graterol como Thelma Fernández, también del equipo de defensa, comenzaron a ser objeto de intimidaciones tras criticar las actuaciones de los jueces en el caso Afiuni. Por ejemplo, Zinnia Briceño, Presidente del Circuito Judicial Penal del área metropolitana de Caracas instó a “los jueces a rechazar los recursos ejercidos por estos abogados” y “a los familiares de las otras personas defendidas a que les revocaran la defensa”.⁵⁸ También recibieron una llamada de un funcionario del poder judicial advirtiéndoles que debían ser cuidadosos, ya que la fiscalía estaba preparando algo contra ellos. El día 3 de junio de 2012, el Dr. Graterol criticó el sistema judicial en una entrevista realizada en el programa de televisión *Yo Prometo*.⁵⁹

El 4 de junio de 2012, día fijado para la audiencia de uno de los clientes de Graterol, Leonardo Colmenares, acusado de homicidio, éste se negó a comparecer en el juicio como acto de protesta en contra de la presunta parcialidad de la jueza conocedora del caso, Yalitz Domínguez. Su abogado, José Amalio Graterol, se negó a proceder con el juicio en virtud del artículo 125 (12) del COPP de 2009, el cual prohibía la celebración de juicios en ausencia.⁶⁰

La jueza Yalitz Domínguez ordenó entonces la detención del abogado y éste fue trasladado a la central de la Guardia Nacional en Camurí Chico tras ser acusado de obstrucción a la justicia. El informe del IBAHRI “*El juicio penal contra el abogado venezolano José Amalio Graterol*”⁶¹ examina con detalle el proceso penal contra el abogado y observa la infracción de las garantías básicas del debido proceso y del ejercicio de la abogacía según está establecido en los Principios Básicos de la ONU sobre la función de los abogados.

En el informe se detallan varias transgresiones del derecho a un proceso justo, entre ellas: (i) la falta de una orden judicial en el momento de la detención del Dr. Graterol; (ii) la imposición retroactiva de la sanción penal, ya que el COPP había sido reformado para descriminalizar los juicios *in absentia*; (iii) las contradicciones entre los argumentos del fiscal y la falta de testigos; (iv) las dilaciones indebidas en el proceso, que contravienen los principales tratados internacionales, en especial el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 14.3, apartado c) señala, como garantía mínima del proceso, el derecho de toda persona “a ser juzgada sin dilaciones indebidas”, o el Convenio Europeo de Derechos Humanos, cuyo artículo 6.1 proclama que “toda persona tiene derecho a que su causa sea oída dentro de un plazo razonable”.

58 Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, “Venezuela: Más de dos años de detención preventiva contra la Jueza María Lourdes Afiuni y hostigamiento de sus abogados”, (12 de abril de 2012).

59 “Yo prometo. José Amalio Graterol”; *Globovisión* (3 de junio de 2012), vídeo disponible en: www.youtube.com/watch?v=u0N1IVcIcK8, visitado el 20 de septiembre de 2013.

60 *Código Orgánico Procesal Penal*, artículo 125.

61 IBAHRI, *El juicio penal del abogado venezolano José Amalio Graterol* (2013), p. 8.

José Amalio Graterol fue condenado a seis meses en prisión por “obstrucción de la justicia” el 18 de diciembre de 2012. El recurso de apelación fue denegado el 15 de julio de 2013, y en este momento el Dr. Graterol se encuentra esperando un examen “psicosocial” que determinará si muestra arrepentimiento por su “delito” y si cumplirá su condena en prisión o en libertad condicional. El examen será realizado por funcionarios del Ministerio de Servicios Penitenciarios, lo que infunde temor sobre la posibilidad de que los funcionarios encargados del examen puedan coaccionar al Dr. Graterol a inculparse del delito con el fin de lograr algún beneficio.

Capítulo Cuatro: Conclusiones y Recomendaciones

Este es el sexto informe del IBAHRI sobre Venezuela y en cada oportunidad se encuentra que la separación entre el poder ejecutivo y el poder judicial se desdibuja cada vez más.⁶²

El informe del IBAHRI de 2011 concluyó que la jueza María Lourdes Afiuni había sufrido múltiples violaciones de los derechos humanos más fundamentales, incluido su derecho al debido proceso durante su arresto y detención y en las fases iniciales de su juicio. Más aún, la delegación del IBAHRI halló graves motivos de alarma, no sólo en el sufrimiento de la jueza Afiuni, sino también en el impacto de su juicio penal en la independencia de la judicatura venezolana, que ya de por sí se encontraba seriamente amenazada. La delegación observó que el caso había creado un ambiente de temor entre los jueces conocido como el “efecto Afiuni”, oyendo frecuentemente decir que “nadie quiere ser el próximo Afiuni”.⁶³

En consecuencia, el IBAHRI recomendó a las autoridades que tomaran las medidas apropiadas para garantizar la protección de los derechos fundamentales de la jueza Afiuni, consagrados en la Constitución venezolana y en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos en los cuales participa Venezuela.⁶⁴

Desde una perspectiva más institucional, el IBAHRI también recomendó, *inter alia*, la abolición del régimen de jueces provisionales y la introducción de garantías adecuadas y transparentes a los procedimientos de nombramiento y destitución de jueces que fueran consistentes con los estándares internacionales. El IBAHRI consideró fundamental el cumplimiento de sus recomendaciones, no sólo para asegurar el derecho de los jueces a un juicio justo, sino también para minimizar el “efecto Afiuni”, y recuperar la confianza pública en la independencia de la judicatura y el estado de derecho.

El IBAHRI agradece a las autoridades venezolanas por permitir la presencia de sus observadores internacionales en las audiencias. Sin embargo, es evidente que no se han tomado medidas para garantizar un juicio justo a favor de la jueza Afiuni ni para atender a la sistemática falta de independencia del poder judicial evidenciada por IBAHRI en sus últimos cinco informes.

Han transcurrido cuatro años desde su arresto y, sin que se pueda prever una decisión final, la jueza Afiuni se mantiene en un proceso penal *kafkiano* caracterizado por múltiples violaciones de los derechos humanos. Como afirmó Juan E. Méndez, relator especial sobre la Cuestión de la Tortura de la ONU:

“Sinceramente, resulta cada vez más difícil comprender lo que está viviendo la jueza Afiuni”⁶⁵

El IBAHRI considera que el sistema de justicia penal venezolano, en particular su sistema de jueces provisionales, no contiene las garantías institucionales suficientes para garantizar la independencia

62 IBAHRI (2011), p. 6.

63 IBAHRI (2011), p. 11.

64 IBAHRI (2011), p. 81-82.

65 Comunicado de prensa, disponible en www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11745&LangID=S, consultado el 19 de marzo de 2014.

judicial, vulnerando el derecho de la jueza Afiuni a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial.

El IBAHRI concluye que la jueza Afiuni ha sido sometida a múltiples transgresiones del debido proceso y otros derechos humanos a lo largo de su juicio. Las siguientes irregularidades son especialmente graves:

- (i) En diciembre de 2009, la jueza Afiuni fue arbitrariamente privada de libertad, sin orden de detención ni motivos para su arresto, después de liberar a un presunto prisionero político de acuerdo con el código penal venezolano y una decisión del GTDA de la ONU;
- (ii) El fallecido presidente Hugo Chávez Frías apareció en la cadena nacional de televisión inmediatamente después, solicitando su privación de libertad y afirmando que su caso debe ser un ejemplo para los demás jueces. Esta acción vulneraba su derecho a la presunción de inocencia, y era una seria interferencia en la independencia de la judicatura.
- (iii) Entre diciembre de 2009 y febrero de 2011, la jueza Afiuni fue sometida a graves abusos físicos en el INOF, que constituyeron violaciones de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad personal y a unas condiciones adecuadas de reclusión. También le fue denegado el acceso a asistencia médica apropiada.
- (iv) Durante la audiencia preliminar, el 17 de mayo de 2010, el fiscal admitió que no existía evidencia tangible de soborno alguno con relación al cargo de corrupción que le había sido imputado, pero argumentó que el “beneficio” que la jueza Afiuni había obtenido era la libertad del prisionero. A pesar de ello, el tribunal admitió el cargo y ordenó la continuación de su detención preventiva, infringiendo el derecho penal venezolano.
- (v) Aunque la transferencia a detención domiciliaria, tras una operación de emergencia en febrero de 2011, representó una mejora de las condiciones en que vivía María Lourdes Afiuni, dicha detención no dejó de ser arbitraria, y sus términos eran excesivamente restrictivos y contrarios al procedimiento penal venezolano.
- (vi) La fiscalía no produjo las pruebas necesarias en ninguna fase del proceso para sustanciar sus alegaciones contra Afiuni;
- (vii) Las frecuentes demoras procesales causadas por el juez en conocimiento del caso y las ausencias del juicio por parte de la fiscalía por diversas razones insuficientes (razones familiares, vacaciones, motivos administrativos), resultaron en el diferimiento de las audiencias por lo menos 24 veces entre febrero de 2011 y diciembre de 2013. Esto ha generado la prolongación del proceso penal por encima de cuatro años, lo cual el IBAHRI considera una violación del derecho a ser oído en un plazo razonable.

En vista de la afirmación pública del fallecido presidente Hugo Chávez Frías de que su arresto debía servir de ejemplo a quienes pensaran hacer lo mismo,⁶⁶ junto con la falta de pruebas en su contra, el IBAHRI concluye que la jueza Afiuni fue arrestada y juzgada como represalia por liberar a un supuesto prisionero político.

66 IBAHRI (2011), p. 9.

El IBAHRI también se resiste a ignorar la conclusión de que José Amalio Graterol, abogado defensor de Afiuni, fue juzgado y condenado como represalia por su trabajo como abogado defensor de Afiuni, al igual que por sus críticas de la gestión del caso por las autoridades judiciales.⁶⁷

El IBAHRI considera sumamente inquietante el impacto de los casos de Afiuni y Graterol en la independencia de los profesionales del derecho, con jueces y abogados que temen las consecuencias de pronunciar decisiones o tomar casos políticamente impopulares.

Venezuela tiene una de las tasas de criminalidad y homicidio más altas del mundo y los problemas a los que se enfrentan sus prisiones se encuentran bien documentados.⁶⁸ Aunque es evidente que hay que garantizar la seguridad ciudadana, es extremadamente importante que el sistema de justicia penal venezolano sea también capaz de cumplir con los estándares internacionales más elementales de derechos humanos y de estado de derecho. No obstante, en septiembre de 2013, Venezuela se retiró de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en Noviembre de 2013, la Asamblea Nacional otorgó poderes amplísimos al actual presidente Nicolás Maduro para legislar, incluyendo la facultad de crear sanciones penales.⁶⁹

Por lo tanto, además de la falta de independencia de la judicatura, el IBAHRI se encuentra alarmado por los daños adicionales que se pudieran derivar de los nuevos hechos arriba indicados sobre la protección del estado de derecho y los derechos humanos en Venezuela.

Teniendo en cuenta que Venezuela es miembro del Consejo de Derechos Humanos de la ONU durante el período 2013-2016, el IBAHRI considera de especial importancia que demuestre su compromiso con los instrumentos de protección de los derechos humanos que ha firmado, al igual que con el sistema de la ONU en general, comprometiéndose no sólo a respetar y acatar los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, sino a implementar además las decisiones de los órganos de la ONU, entre ellas la del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que ha solicitado la liberación de María Lourdes Afiuni⁷⁰.

67 IBAHRI (2011), p. 16.

68 Amnistía Internacional, *Informe anual 2013*. Informe de país: Venezuela, p.1, disponible en: www.amnesty.org/es/region/venezuela/report-2013. Ver también Human Rights Watch, *World Report 2012: Venezuela*, pp. 1, 5, disponible en: www.hrw.org/world-report-2012/world-report-2012-venezuela; Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), "Van 487 reos muertos este año", (8 de Noviembre de 2011), disponible en: www.ovprisiones.org/cms/index.php?option=com_content&view=article&id=432:07-11-2011-ovp-van-487-reos-muertos-este-año&catid=1:noticiero&Itemid=40; Roberto L. Briceño León, "Tres fases de la violencia homicida en Venezuela", p 3233, disponible en: observatoriodeviolencia.org.ve/ws/wp-content/uploads/2013/12/Briceño-León-2012-Three-Phases-of-Homicidal-Violence-in-Venezuela.pdf; Observatorio Venezolano de Violencia, *Informe de 2012*, disponible en: observatoriodeviolencia.org.ve/ws/informe-del-ovv-diciembre-2012; Observatorio Venezolano de Violencia, *Informe de 2008*, disponible en: <http://observatoriodeviolencia.org.ve/ws/wp-content/uploads/2013/07/portada-inseguridad-y-violencia-en-vzla.pdf>; Observatorio Venezolano de Prisiones, *Informe de 2007*, disponible en www.ovprisiones.org/pdf/informe_2007.pdf.

69 Gaceta de la Republica Bolivariana de Venezuela, 19 de noviembre del 2013, n° 6112 Extraordinario. A. CXLI- Mes II. La Asamblea Nacional. Ley que autoriza al Presidente de la Republica para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delega. Disponible en www.gacetaoficialdelarepublicabolivarianadevenezuela.com/descarga/6112.pdf, consultado el 19 de marzo de 2014.

70 Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, *Informe anual 2012*, 24 de diciembre de 2012, párrafo 22; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, *Opinión 20/2010*, 1 de octubre de 2010.

Recomendaciones:

- Retirar todos los cargos contra la jueza María Lourdes Afiuni y compensarla por los daños físicos y mentales que ha sufrido.
- Restablecer a la jueza Afiuni en su cargo como jueza en ejercicio.
- Anular la condena del abogado defensor de la jueza Afiuni, José Amalio Graterol.
- Tomar las medidas necesarias para asegurar la separación de poderes y la independencia de los profesionales del derecho en Venezuela y, en particular, cumplir la recomendación al Gobierno de Venezuela incluida en el informe del IBAHRI de 2011, instándole a eliminar el régimen de provisionalidad de los jueces, establecer garantías transparentes en los procedimientos de nombramiento y destitución de jueces, y abstenerse de intervenir en la independencia de la judicatura a través de declaraciones públicas o de cualquier otro modo.
- Respetar los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que ha suscrito, al igual que el sistema de las Naciones Unidas en general, garantizando la observancia de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, e implementando las decisiones de los órganos de la ONU, tales como el GTDA, que ha solicitado la liberación de la jueza venezolana María Lourdes Afiuni.

Executive Summary

The trial of Judge María Lourdes Afiuni is one of the most important political cases in the State of the Bolivarian Republic of Venezuela ('Venezuela') and emblematic of the lack of judicial independence in the country. This is the IBAHRI's sixth report on Venezuela and each time it finds that the separation between the executive and judicial powers is diminishing.¹

On 11 December 2009 Judge Afiuni was arbitrarily arrested without a warrant and without reasons for her arrest following her decision to release a so-called 'political prisoner' in accordance with the Venezuelan Penal Code and a United Nations Working Group on Arbitrary Detention decision. Immediately after her arrest, the late president Hugo Chávez Frías appeared on national television calling for her imprisonment for 30 years and said that her case should be an example to other judges.

Judge Afiuni was detained for over a year in a maximum security facility, in the same prison as individuals who she herself had sentenced. She suffered death threats and grievous physical abuse, which, combined with a lack of access to adequate medical treatment, resulted in an emergency operation after which she was transferred to house arrest in February 2011. Following a visit to Caracas shortly after her transfer in 2011, the IBAHRI concluded that Judge Afiuni had suffered multiple due process and human rights violations during her arrest, detention and the initial procedural phases of her trial.²

Furthermore, the IBAHRI was deeply concerned by not only the suffering of Judge Afiuni but also the impact of the criminal trial on the independence of the Venezuelan judiciary, which was already under serious threat. The delegation found that the case had created an atmosphere of fear amongst judges, known as the 'Afiuni effect', and heard frequently that 'no one wants to be the next Afiuni'. On the basis that the late president Hugo Chávez Frías himself said her case should be an example for other judges, the IBAHRI considered it important to maintain an independent international observation at her trial.

After much delay, the trial began in November 2012. However, on 23 October 2013 the prosecution failed to attend an evidentiary hearing causing the trial to be 'interrupted' and annulled. The court has ordered a re-trial; however, at the time of writing it is unclear when this will be, largely because of the political nature of the case.

The IBAHRI is grateful to the Venezuelan authorities for allowing its international observers to attend the hearings. It is clear, however, that no steps have been taken either to ensure a fair trial for Judge Afiuni or to address the systemic lack of judicial independence in the country, as identified in the IBAHRI's previous five reports. Four years have passed since Afiuni's arrest and, with no final decision in sight, she remains in a Kafkaesque criminal process that has been characterised by multiple human rights violations.

1 International Bar Association's Human Rights Institute (IBAHRI), *Introductory Report on the Administration of Justice in Peru and Venezuela* (March 1999); IBAHRI, *Venezuelan Justice System in Crisis* (March 2003); IBAHRI, *Justice under threat: A report on the rule of law in Venezuela* (June 2007); IBAHRI, *Distrust in Justice: The Afiuni Case and the Independence of the Judiciary in Venezuela* (April 2011); IBAHRI, *The Criminal Trial of Venezuelan Lawyer José Amalio Graterol* (November 2013). All reports are available at www.ibanet.org/Human_Rights_Institute/HRI_Publications/Other_HRI_Publications.aspx, last accessed 10 March 2014.

2 IBAHRI 2011 (n 1), pp 15–22.

From the outset, the IBAHRI considers that the Venezuelan criminal justice system – in particular the system of provisional judges, the lack of implementation of the judicial code of ethics and inadequate parameters regarding the appointment and removal process for judges, as well as frequent executive interference – does not contain adequate systemic safeguards to guarantee judicial independence, violating Judge Afiuni’s right to fair trial by an independent and impartial tribunal.

The IBAHRI concludes that Judge Afiuni has been subjected to multiple due process and human rights violations throughout her trial. The following irregularities are of particular concern:

- (i) On 11 December 2009 Judge Afiuni was arbitrarily arrested without a warrant and without reasons for her arrest following her release of a so-called ‘political prisoner’ in accordance with the Venezuelan Penal Code and a UN Working Group on Arbitrary Detention decision.
- (ii) The late president Hugo Chávez Frías immediately appeared on national television calling for her imprisonment and saying that her case should be an example to other judges. This violated her right to the presumption of innocence and was a serious interference in the independence of the judiciary.
- (iii) Between December 2009 and February 2011, Judge Afiuni was subjected to grievous physical abuse in a female maximum security prison, the Instituto Nacional de Orientación Femenina, which amounted to violations of her right to life, liberty, personal integrity and adequate conditions of detention. She was also denied access to appropriate medical treatment, which led to health complications and an emergency operation.
- (iv) During the preliminary hearing on 17 May 2010, the Public Prosecutor admitted that there was no tangible evidence of a bribe in relation to the corruption charge against her but argued that the ‘benefit’ she had obtained was the freedom of the prisoner. Nevertheless, the court admitted the charge and ordered the continuation of her pre-trial detention on that basis, in violation of Venezuelan criminal procedure.
- (v) While Judge Afiuni’s release to house arrest following an emergency operation in February 2011 represented an improvement to the conditions of detention, her house arrest was still an arbitrary detention and its terms were excessively restrictive and contrary to Venezuelan criminal procedure.
- (vi) The public prosecutor did not produce sufficient evidence at any stage of the trial to substantiate the allegations against Afiuni.
- (vii) The frequent procedural delays caused by the presiding judge and the prosecution failing to appear at the trial for various inadequate reasons (family, holidays, administrative reasons) resulted in hearings being postponed approximately 24 times between February 2011 and December 2013. This has resulted in a criminal process that has been drawn out to over four years, which the IBAHRI considers a violation of her right to be tried within a reasonable time.

In view of the fact that the late president Hugo Chávez Frías stated publicly that her arrest should ‘serve as an example to those who think of doing the same’ as well as the lack of evidence against her, the IBAHRI concludes that Judge Afiuni was arrested and tried in retaliation for exercising her professional duties independently and releasing a so-called ‘political prisoner’.

The IBAHRI also finds it difficult to escape the conclusion that José Amalio Graterol, Afiuni’s defence lawyer, was tried and convicted in retaliation for his work as Afiuni’s defence lawyer and his criticisms of the judiciary’s handling of the case.³ The IBAHRI remains deeply concerned at the impact of the Afiuni and Graterol cases on the independence of the judiciary and the legal profession in Venezuela, with judges and lawyers fearful of the consequences of returning decisions or taking politically unpopular cases.

Given that Venezuela is a member of the UN Human Rights Council (2013–2016), the IBAHRI considers it particularly important for it to demonstrate its commitment to the international human rights instruments that it has signed, as well as to the UN system in general, by ensuring not only that it respects and upholds domestic and international human rights standards, but also that it implements decisions of UN bodies, including the UN Working Group on Arbitrary Detention which has called repeatedly for Afiuni’s release.

Recommendations to the State of the Bolivarian Republic of Venezuela:

- to drop all charges against María Lourdes Afiuni and to compensate her for the physical and mental damage she has suffered;
- restore Judge Afiuni’s position as an acting judge;
- to annul the conviction of Judge Afiuni’s defence lawyer, José Amalio Graterol;
- to take the necessary steps to ensure the separation of powers and independence of the legal profession in Venezuela, especially the recommendations made to the Government of Venezuela in the IBAHRI’s 2011 Report,⁴ including to eliminate the regime of provisional judges, to include transparent safeguards into the appointment and dismissal process of judges and to refrain from executive interference in the independence of the judiciary, through public statements or otherwise; and
- to respect the international human rights instruments that it has signed, as well as the UN system in general, by ensuring not only that it upholds domestic and international human rights standards, but also that it implements decisions of UN bodies, including the UN Working Group on Arbitrary Detention which has called for Afiuni’s release.

³ IBAHRI 2013 (n 1), pp 5, 16–17.

⁴ See n 1.



International Bar Association

4th Floor, 10 St Bride Street
London EC4A 4AD, United Kingdom

Tel: +44 (0)20 7842 0090

Fax: +44 (0)20 7842 0091

Website: www.ibanet.org